

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del veintiséis de junio de dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco de junio del año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información a nombre de [REDACTED], en la que requiere:
 - 1) *Decreto No. 1 del Consejo de Ministros, de junio de 2019, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.*
 - 2) *Todos los decretos de reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitidos entre el 1 de junio de 2019 y el 4 de junio de 2019.*
2. Mediante resolución de las diez horas con dieciséis minutos del seis de junio del año en curso el suscrito, habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, notificó la admisión de la solicitud, e inició el procedimiento de acceso a la información.
3. Por medio de resolución de las diez horas del diecinueve de junio del año en curso, el suscrito amplió el plazo de respuesta de la solicitud en cinco días hábiles más de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte de otros procedimientos internos de acceso a la información pública, en los que el suscrito requirió documentación similar a la Secretaría Jurídica, dependencia de la Presidencia de la República, en su respuesta a los referidos requerimientos, la Secretaría Jurídica de la Presidencia remitió la documentación solicitada, la cual se adjunta al presente proveído.

Debido a que la documentación remitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia, no se encuentra sujeta a ninguna de las causales de reserva establecidas en la LAIP, resulta procedente entregarla a la persona solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárase** procedente la solicitud de acceso a la información incoada por [REDACTED].

2. **Entréguese** a la persona peticionaria, la documentación remitida por la Secretaría Jurídica de la Presidencia.
3. **Notifíquese** a la persona interesada en el medio señalado para tal efecto.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



Versión Pública